TEXTO ACTUALIZADO

"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

ARTÍCULO 1- Modifíquese los artículos 49, 53, 55, 60 y adiciónese un nuevo artículo 60bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, serán fijados por el INCOPESCA, tomando en consideración lo siguiente;

1- Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.

3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días definido en la licencia nacional.

4- Deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales,

5- Deberá considerarse la producción promedio del último quinquenio en el área autorizada para pesca con buques de cerco en aguas nacionales y la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacifico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 53- Deberán obtener licencia de pesca, los barcos atuneros de bandera nacional y extranjera equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro de la zona económica exclusiva del país en las áreas autorizadas por el Incopesca, así como en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales. Las licencias se otorgarán por viaje de pesca de 60 días naturales contados a partir de la obtención de la licencia y hasta la descarga del producto obtenido o el vencimiento de los 60 días.

Artículo 55- El INCOPESCA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPESCA. Este límite deberá establecerse en función estudios técnicos-científicos realizados por la Comisión Interamericana del Atún Tropical que determine el comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Corresponderá al INCOPESCA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras en las áreas marinas en las que este vedada la pesca o en la zonificación pesquera donde así se indique, incluyendo polígonos de ordenamiento pesquero, que defina el Estado conforme a disposiciones normativas vía reglamentación. En todo caso, no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 100 millas náuticas dentro de la Zona Económica Exclusiva medidas desde la línea base de la costa pacífica. Sin excepción, ningún barco atunero cerquero que pesque con licencia en aguas jurisdiccionales de Costa Rica o con capacidad asignada de pesca costarricense podrá realizar pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.

Artículo 60 bis- Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPESCA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del

metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPESCA.

ARTICULO 2- Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra ley o norma de rango igual o infra legal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

Erwen Masis Castro
PRESIDENTE

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Aida Montiel Héctor

Mario Castillo Mendez

Marulin Azofeifa Trejos

Welmer Ramos González

Melvin Núñez Piña

Carmen Chan Mora

Nidia Céspedes Cisneros
DIPUTADOS (AS)